

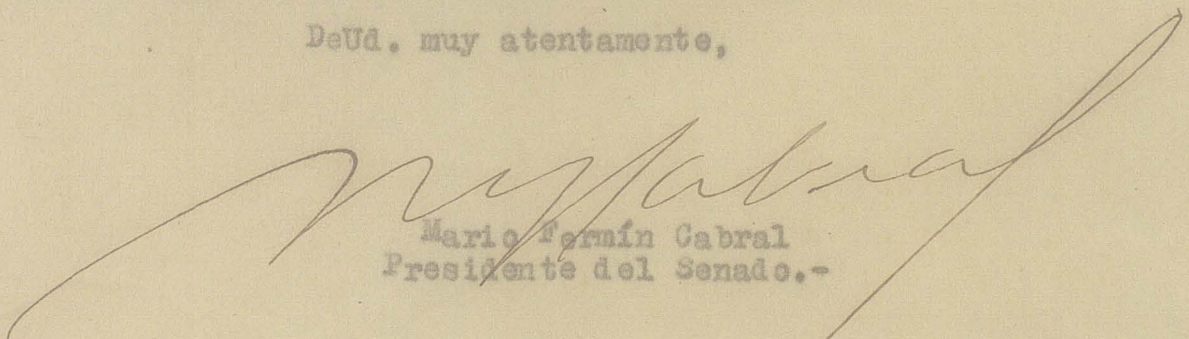
Santo Domingo, R. D.
Mayo 9 de 1933.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno y el Señor Robert J. Mc Ardle, para los trabajos del dragado del puerto de San Pedro de Macoris, el cual fué sometido por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje No. 9062 del 2 del corriente.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

61/3842



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado por el Señor A. W. Rogers, Ingeniero Asesor, y el Sr. Robert J. Mc Ardle, para el dragado del puerto de San Pedro de Macoris, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA EL DRAGADO DEL PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Entre el Gobierno Dominicano, representado debidamente por el Señor A. W. Rogers, Ingeniero Asesor, parte de la primera parte, que en lo adelante se denominará el Gobierno y el Sr. Robert J. Mc Ardle, parte de la segunda parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato para el Dragado del Puerto de San Pedro de Macoris:

1.- El Contratista se compromete a dragar un canal en el sitio demostrado en el plano adjunto empezando en la punta norte del muelle viejo de madera y extendiéndose en dirección del lugar conocido como Punta de la Paso.

11^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 1729
Año 1933

En el folio..... del libro libro.....
de sesiones de Leyes, Decretos y
Decreto votados por el Senado
y sesión de die 6
Leyes acordadas en máquina y por los
espedidos interinarios.
Dado Domingo..... 9 mayo 1933

M. F. Amador
Archivista del Senado



Res. que aprueba el Contrato celebrado entre
TOPICO: el Gobierno y el Sr. Robert J. Mc Ardle. PAGINA No.
(dragado del puerto de S. Pedro de Macoris) 2

Después de terminado el dragado, el canal tendrá 4300 pies de largo y una profundidad de 20 pies en todo su ancho que será no menos de 400 pies, siendo el volumen aproximadamente 630,000 yardas cúbicas de emplazamiento.

PARAFO: Queda entendido que estos trabajos de dragado no incluyen excavaciones en rocas.

2.- El Contratista proveerá por su cuenta todo el equipo, personal y obra de mano necesario para llevar a cabo esta obra.

3.- El Contratista se compromete a ejecutar la obra de referencia, en un período de ciento cincuenta días laborables a contar de la fecha en que fuere aprobado este Contrato por el Congreso de la República Dominicana y a iniciarla a más tardar a los cuarenta días de la referida aprobación.

4.- El material dragado será depositado de una manera uniforme en la ciénaga que se encuentra al lado Este de la ciudad de San Pedro de Macoris, pero el Contratista estará en la obligación de evitar que el material dragado rebese la ciénaga y ocasione perjuicios a los vividores del sitio.

5.- La Primera parte por y en representación del Gobierno Dominicano, conviene en pagar al Sr. Robert J. Mc Ardle, Contratista como Segunda Parte, la cantidad de Ochenta y Nueve Mil Pesos oro americano (\$89,000.00) por la completa ejecución de la obra objeto de este Contrato.

ALTA LEGISLATURA. *Ord. de 1933*
REGISTRADA AL No. *1729*

En el folio..... del libro IOTA.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *seis*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, *9* de *enero* de *1933*

W. Fabre
Arquivista del Senado



TOPICO: Res. que aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno y el Sr. Robert J. Mc Ardle

PAGINA No.

3

en cinco pagos mensuales y consecutivos de Trece Mil quinientos pesos oro cada uno (\$12.500.00) comenzando cuarenta días después de la fecha en que fuere aprobado el presente contrato por el Congreso de la República Dominicana siempre que la obra haya sido empezada y continuada en la forma especificada en este contrato conviniéndose que la suma a ser pagada correspondiente a cualquiera de los plazos no excederá al valor del trabajo hecho tomando como base el precio y cantidades especificados en este contrato. El balance será cubierto en dos pagos de Trece Mil Doscientos Cincuenta pesos oro cada uno (\$13.250.00) pagaderos el primero en Enero y el segundo en Febrero del año 1934 siempre y cuando la obra haya sido ejecutada fielmente de acuerdo con el presente contrato y debidamente recibida por el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo en la fecha establecida para su terminación.

6.- Queda convenido, que el Contratista no podrá ni tendrá derecho para transferir este Contrato parcial ni totalmente, ni para transferir derecho alguno comprendido o que pudiera originarse del mismo, excepto en casos de muerte o enfermedad justificada que imposibilite al Contratista a terminar las obras, en cuyo caso la Primera parte transferirá dicho contrato a los herederos de la segunda parte o podrá anular el contrato, según resultare más provechoso para el Gobierno de la República Dominicana.

119 LEGISLATURA. Ord. 11933
REGISTRADA AL N.º 1729

En el tomo del Libro Letra
de de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de diefe
hojas escritas en máquina y razón de dos
aspectos interlineares.

Santo Domingo, 9 de mayo 1933

M. S. M. S. M.
Arquiveria del Senado



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOB. Y EL SR. ROBERT J. Mc. Ardle (Dragado del Rto. de Macoris) PAGINA No. 4

7.- queda convenido, además que el Contratista o sea la segunda parte, estará autorizado para importar libre de derechos de Aduana y todo otro derecho fiscal toda maquinaria, herramientas, materiales etc., que fueren necesarios usar en el dragado objeto de este contrato.

8.- El Contratista conviene en pagar todos los trabajos ejecutados y otros servicios prestados, en la moneda legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional Dominicana, o por medio de cheques certificados girados contra un banco de reconocida solvencia y crédito, funcionando en la República Dominicana y a satisfacción del Gobierno.

9.- La segunda parte se compromete a ser la única persona responsable del pago de cualquier derecho o impuesto que deba satisfacerse por concepto de patentes de invención ó indemnizará a la primera parte de todas las reclamaciones y deudas que se le presentaren como consecuencia del uso o infracción de cualquier invención que fuere utilizada en las obras, fuere o no requerida por el pliego de condiciones.

10.- La primera parte queda relevada por este contrato de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los trabajos o a cualquier parte de ellos, ó de pérdida o daños de materiales, herramientas o cualquier otro efecto que se usare en dichos trabajos, así como también de cualquier accidente personal, sea cual fuere su causa. El Contratista conviene en suministrar al Ingeniero Asesor pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que trabajaron o suministraron materiales para las obras motivo de este contrato, ó que han sufrido daños o perjuicios por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte del Contratista o sus agentes en la prosecución

119
LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 1729
Diciembre 1933

No. del libro I.º
de sentencias de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el
Congreso de la República
y con sus anexos en forma de
hojas escritas en máquina a
partir de la fecha de su
promulgación.

San Pedro de Macoris, 9 de Mayo 1933
W. H. ...



de los trabajos.

PARAFO: Para el mejor cumplimiento de este artículo, la segunda parte asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley # 385 sobre Accidentes del Trabajo.

11.- En caso de que el Contratista no terminare los trabajos comprendidos en el presente contrato de acuerdo con los planes y especificaciones y a entera satisfacción del Ingeniero Asesor, dentro del plazo de ejecución convenido, el Contratista, o segunda parte, pagará, y por el presente se compromete a pagar la suma de Cien pesos oro americano (\$ 100.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear en su terminación después de cumplido el plazo para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato. La cantidad convenida por los contratantes representa el valor razonable de los daños y gastos originados a la Primera Parte por la demora de los trabajos.

PARAFO: queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance del Contratista y este no las pudiese evitar, entonces el Ingeniero Asesor, según su mejor saber y entender, juzgará las condiciones del caso y si lo juzga razonable y equitativo podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable o igual al tiempo perdido por motivos de tales circunstancias imprevistas.

12.- Todas las cantidades de dinero indicadas o mencionadas en este contrato, se entenderán como moneda corriente, oro, de los Estados Unidos, o su equivalente.

13.- Todo el personal que la segunda parte emplee para

119 LEGISLATIVA Quid 33
REGISTRADA AL N.º 1729

Es el folio del libro
de de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y vedados por
y copia de *Diez*
hojas escritas en máquina y puestas de otros
espacios interlineales.

Santo Domingo, 9 de mayo 1933

M. A. ...
Apertura del Libro



la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de nacionalidad Dominicana salvo los técnicos que podrán ser extranjeros, a la conveniencia del Contratista.

14.- El Contratista depositará en la Tesorería Nacional, en efectivo o en cheque certificado, la suma de cinco mil pesos oro americano (\$5,000.00) que le será devuelta al expirar el primer mes del comienzo de los trabajos de la obra conviniéndose que si expirado el término para el comienzo de la obra (artículo 3) el Contratista no ha iniciado los trabajos convenidos, este contrato quedará rescindido de pleno derecho y la suma referida de cinco mil pesos oro americano (\$5,000.00) pasará a ser propiedad del Gobierno Dominicano como compensación.

15.- Si en cualquier momento durante el curso del dragado la primera parte creyere necesario o ventajoso, debido a condiciones extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas que se originen o a cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra, que se ejecutase en virtud de este contrato, entonces la primera parte podrá ordenar las modificaciones o alteraciones que se considere necesarias las cuales formarán parte de las obligaciones contraídas por el Contratista, en virtud de este contrato, sin que tales cambios o modificaciones puedan generar compensaciones por ningún concepto que pretenda la segunda parte contra la primera parte, entendiéndose que si estas alteraciones aumentan el volumen de trabajo su costo será considerado por unidad de obra tomando como base el precio y cantidades de este contrato, salvo el caso en que las alteraciones, cambios, aumento o disminuciones sean de una categoría distinta al trabajo contratado en el cual caso será mutua y previamente justipreciado.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra y al pie y separadamente, el

119
RECORRIDO AL N.º 17-29
Quel 33

Del libro
De ordenes de Leyes, Resoluciones y
Decreto sobre los por el
Cuenta de *Sieste*
de las escrituras en adelante y por los de los
espacios intermedios

A las Diez y Nueve de Mayo 33

M. J. ...



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO Y EL SEÑOR J. RO-ARDE PARA EL ARRENDAMIENTO DEL FCO. DE EL-SUR** PAGINA No. **7**

presente contrato, hoy dia veintiocho del mes de Abril del año mil novecientos treintitres.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, en original

(Fdo.) Robert J. Mc-Ardle
Contratista

(Fdo.) A. W. Rogers
Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo

APROBADO:

(Fdo.) Rafael E. Brujillo Molina
Presidente de la Republica

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los nueve dias del mes de Mayo del año mil novecientos treintitres, año 90 de la Independencia y 70 de la Restauracion.

[Handwritten signature]
Secretario

[Handwritten signature]
Presidente,

[Handwritten signature]

11.ª LEGISLATURA *Quinto* 1933

REGISTRADA AL N.º 1729

En el tomo del libro I.ª

de de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *seis*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, 9 de Mayo 1933

M. A. ...
Archivista del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

3062

San Pedro de Macoris, R. D.

Mayo 2, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Santo Domingo, R. D.

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter á la consideración del Honorable Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el adjunto contrato celebrado por el Gobierno con el Señor Robert J. Mc Ardle, para los trabajos del dragado del puerto de San Pedro de Macoris, con especial recomendación de impartirle la aprobación correspondiente en el más breve plazo posible.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

rrj.-

91/3499

CONTRATO PARA EL DRAGADO DEL PUERTO

DE SAN P. DE MACORIS

Entre el Gobierno Dominicano, representado debidamente por el Señor A. W. Rogers, Ingeniero Asesor, parte de la primera parte, que en lo adelante se denominará el Gobierno y el Sr. Robert J. Mc Ardle, parte de la segunda parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato para el Dragado del Puerto de San Pedro de Macoris:

1.-El Contratista se compromete a dragar un canal en el sitio demostrado en el plano adjunto empezando en la punta norte del muelle viejo de madera y extendiéndose en dirección del lugar conocido como Punta de la Pasa. Despues de terminado el dragado, el canal tendrá 4300 piés de largo y una profundidad de 20 piés en todo su ancho que será no menos de 400 piés, siendo el volumen aproximadamente 630, 000 yardas cúbicas de emplazamiento.

PARRAFO: Queda entendido que estos trabajos de dragado no incluyen excavaciones en rocas.

2.-El Contratista proveera por su cuenta todo el equipo, personal y mano de obra necesario para llevar a cabo esta obra.

3.-El Contratista se compromete a ejecutar la obra de referencia, en un período de ciento cincuenta dias laborables a contar de la fecha en que fuere aprobado este Contrato por el Congreso de la República Dominicana y a iniciarla a mas tardar a los cuarenta dias de la referida aprobación.

4.-El material dragado será depositado de una manera uniforme en la ciénega que se encuentra al lado Este de la ciudad de San Pedro de Macoris, pero el Contratista estará en la obligación de evitar que el material dragado rebose la

ciénega y ocasione perjuicios a los vividores del sitio.

5.-La Primera parte por y en representación del Gobierno Dominicano, conviene en pagar al Sr. Robert J. Mc Ardle, Contratista como Segunda Parte, la cantidad de Ochenta y Nueve Mil Pesos oro americano (\$89,000.00) por la completa ejecución de la obra objeto de este Contrato, en cinco pagos mensuales y consecutivos de Doce Mil Quinientos pesos oro cada uno (\$12,500.00) comenzando cuarenta días despues de la fecha en que fuere aprobado el presente contrato por el Congreso de la República Dominicana siempre que la obra haya sido empezada y continuada en la forma especificada en este contrato conviniéndose que la suma a ser pagada correspondiente a cualquiera de los plazos no excederá al valor del trabajo hecho tomando como base el precio y cantidades especificados en este contrato. El balance será cubierto en dos pagos de Trece Mil Dos Cientos Cincuenta pesos oro cada uno (\$13,250.00) pagaderos el primero en Enero y el segundo en Febrero del año 1934 siempre y cuando la obra haya sido ejecutada fielmente de acuerdo con el presente contrato y debidamente recibida por el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo en la fecha establecida para su terminacion.

6.-Queda convenido, que el Contratista no podrá ni tendrá derecho para transferir este Contrato parcial ni totalmente, ni para transferir derecho alguno comprendido ó que pudiera originarse del mismo, excepto en casos de muerte ó enfermedad justificada que imposibilite al Contratista a terminar las obras, en cuyo caso la Primera parte transferirá dicho contrato a los herederos de la segunda parte ó podrá anular el contrato, según resultare mas provechoso para el Gobierno de la República Dominicana.

queda convenido, además, que el Contratista ó sea la segunda parte, estará autorizado para importar libre de derechos de aduana y todo otro derecho fiscal toda la maquinaria, herramientas, materiales etc., que fueren necesarios usar en el dragado objeto de este contrato.

8.-El Contratista conviene en pagar todos los trabajos ejecutados y otros servicios prestados, en la moneda legal de los Estados Unidos de América ó su equivalente en moneda nacional Dominicana, ó por medio de cheques certificados girados contra un banco de reconocida solvencia y crédito, funcionando en la República Dominicana y a satisfacción del Gobierno.

9.-La segunda parte se compromete a ser la única persona responsable del pago de cualquier derecho ó impuesto que deba satisfacerse por concepto de patentes de invención ó indemnizará a la Primera Parte de todas las reclamaciones y deudas que se le presentaren como consecuencia del uso ó infracción de cualquier invención que fuere utilizada en las obras, fuere ó nó requerida por el pliego de condiciones.

10.-La Primera parte queda relevada por este contrato de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los trabajos ó a cualquier parte de ellos, ó de pérdida ó daños de materiales, herramientas ó cualquier otro efecto que se usare en dichos trabajos, así como también de cualquier accidente personal, sea cual fuere su causa. El Contratista conviene en suministrar al Ingeniero Asesor pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que trabajaron ó suministraron materiales para las obras motivo de este contrato, ó que han sufrido daños ó perjuicios por razón de cualquier acto, omisión ó negligencia por parte del Contratista ó sus agentes en la pro-

secución de los trabajos.

PARRAFO: Para el mejor cumplimiento de este artículo, la segunda parte asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley #385 sobre Accidentes del Trabajo.

11.-En caso de que el Contratista no terminare los trabajos comprendidos en el presente contrato de acuerdo con los planos y especificaciones y a entera satisfacción del Ingeniero Asesor, dentro del plazo de ejecución convenido, el Contratista, ó segunda parte, pagará, y por el presente se compromete a pagar la suma de Cien pesos oro americano (\$100.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear en su terminación despues de cumplido el plazo para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato. La cantidad convenida por los contratantes representa el valor razonable de los daños y gastos originados a la Primera Parte por la demora de los trabajos.

PARRAFO: Queda entendido, sinembargo, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance del Contratista y este no las pudiere evitar, entonces el Ingeniero Asesor, según su mejor saber y entender, juzgará las condiciones del caso y si lo juzga razonable y equitativo podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable ó igual al tiempo perdido por motivos de tales circunstancias imprevistas.

12.-Todas las cantidades de dinero indicadas ó mencionadas en este contrato, se entenderán como moneda corriente, oro, de los Estados Unidos, ó su equivalente.

13.-Todo el personal que la segunda parte emplee para

la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de nacionalidad dominicana salvo los técnicos que podrán ser extranjeros, a la conveniencia del Contratista.

14.-El Contratista depositará en la Tesorería Nacional, en efectivo ó en cheque certificado, la suma de Cinco Mil pesos oro americano (\$5,000.00) que le será devuelta al expirar el primer mes del comienzo de los trabajos de la obra conviniéndose que si expirado el término para el comienzo de la obra (artículo 3) el Contratista no ha iniciado los trabajos convenidos, este contrato quedará rescindido de pleno derecho y la suma referida de Cinco Mil pesos oro americano (\$5,000.00) pasará a ser propiedad del Gobierno Dominicano como compensación.

15.-Si en cualquier momento durante el curso del dragado la primera parte creyere necesario ó ventajoso, debido a condiciones extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas que se originen ó a cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento ó disminución de la obra, que se ejecutare en virtud de este contrato, entonces la primera parte podrá ordenar las modificaciones ó alteraciones que considere necesarias las cuales formarán parte de las obligaciones contraídas por el Contratista, en virtud de este contrato, sin que tales cambios ó modificaciones puedan generar compensaciones por ningún concepto que pretenda la segunda parte contra la primera parte, entendiéndose que si estas alteraciones aumentan el volumen de trabajo su costo será considerado por unidad de obra tomando como base el precio y cantidades de este Contrato, salvo el caso en que las alteraciones, cambios, aumento ó disminuciones sean de una categoría distinta al

trabajo contratado en el cual caso será mutua y previamente justipreciado.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra y al pié y separadamente, el presente contrato, hoy día Veinte y Ocho del mes de Abril del año 1933.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, en _____ original _____

Robert J. Mc Ardle

Robert J. Mc Ardle
Contratista

A. W. Rogers

A. W. Rogers
Ingeniero Asesor del
Poder Ejecutivo

APROBADO:

Rafael L. Trujillo

Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República

Santo Domingo, R. D.
Mayo 9 de 1933.

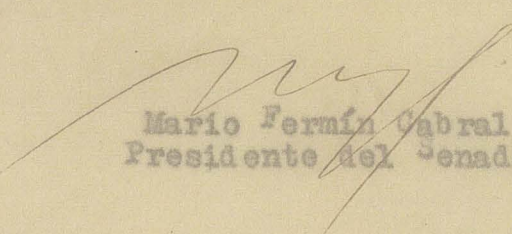
Señor
Rafael L. Trajillo M.,
Presidente de la República
Palacio Nacional.

Hon. Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio No. 9062 del 2 del corriente y del contrato celebrado entre el Gobierno y el Señor Robert J. Mc Ardle, para los trabajos del dragado del puerto de San Pedro de Macorís.

Pláceme participarle que el citado contrato fué aprobado por esta Cámara en sesión de hoy y remitido a la de Diputados, para los fines constitucionales.

Con toda consideración le saluda
muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

P/13800

Santiago. R. D.
Noviembre 3 de 1932.-

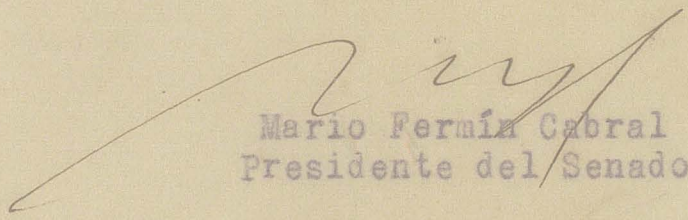
01139

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor:

Pláceme remitir a Ud., para los fines consti-
tucionales, el contrato intervenido entre el Poder
Ejecutivo y el Sr. Robert J. Mc Ardle, para el draga-
do del puerto de San Pedro de Macoris.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

8/1/3726

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución,

R E S U E L V E

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y el Señor Robert J. Mc Ardle, para el dragado del puerto de San Pedro de Macoris, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA EL DRAGADO DEL PUERTO
DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Entre el Gobierno Dominicano, representado debidamente por el Director General de Obras Públicas, parte de la primera parte, que en lo adelante se denominará el Gobierno y el Sr. Robert J. Mc Ardle, parte de la segunda parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato para el Dragado del Puerto de San Pedro de Macoris:

- 1.- El Contratista se compromete a dragar un canal en el sitio demostrado en el plano adjunto empezando en la punta norte del muelle viejo de madera y extendiendo en la dirección del lugar conocido como Punta de la Pasa, teniendo aproximadamente 4300 piés de largo y una profundidad de 20 piés en todo su ancho que será no menos de 400 piés, después de terminar el dragado, siendo el volumen aproximadamente 630.000 yardas cúbicas de emplazamiento.

EL GOBIERNO NACIONAL

LA LEY DE LA LEY

El presente es el texto de la Ley de la Ley

ARTICULO

Como por la presente se ha acordado, el
Gobierno establece entre el Gobierno Nacional y el Poder
Judicial, para el efecto del contrato de arrendamiento
de locales, que conste a la letra que sigue:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALS

9. LEGISLATURA, sesion de 1932

REGISTRADA AL No. 1627

1 folio
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos.
y consta de
hojas escritas a maquina
especificos en el rubro

Santo Domingo 3 de Mayo 1932

Miguel Jimenez



Contrato celebrado entre el Gob. Dominicano y el Sr. Robert J. Mc Ardle.-

- 2.- El Contratista proveerá por su cuenta todo el equipo, personal y mano de obra necesario para llevar a cabo esta obra.
- 3.- El Contratista se compromete a ejecutar la obra de referencia, en un período de cinco meses a contar de la fecha en que fuere aprobado este Contrato por el Congreso de la República Dominicana y a iniciarla a más tardar a los cuarenta días de la referida aprobación.
- 4.- El material dragado será depositado de una manera uniforme en la ciénaga que se encuentra al lado Este de la Ciudad de San Pedro de Macoris, pero el Contratista estará en la obligación de evitar que el material dragado rebosa la ciénaga y ocasione perjuicios a los vividores del sitio en cuyo caso será depositado en el lugar marcado "A" en el plano anexo.
- 5.- La Primera parte por y en representación del Gobierno Dominicano, conviene en pagar al Sr. Robert J. Mc Ardle, Contratista como Segunda Parte, la cantidad de Ochenta y Nueve Mil Pesos oro americano (\$89.000.00) por la completa ejecución de la obra objeto de este Contrato, en pagos mensuales basados en noventa por ciento (90%) de la cantidad de obra ejecutada certificado por el Director Gral. de Obras Públicas pero que en ningún caso excederán de Veinte Mil Pesos oro americano (\$20.000.00) mensuales.

Contrato celebrado entre el Gob. Dominicano y el Sr. Robert J. Mc Ardle.

- 6.- En o antes del dia diez (10) de cada mes se procederá por el Inspector encargado de la construcción hacer el cómputo general de la obra ejecutada y serán certificadas por él según se determine.- Estas certificaciones se enviarán al Director General de Obras Públicas tan pronto como fuere posible dentro del tiempo estipulado.-
- 7.- El Contratista o su agente autorizado deberá estar presente al tiempo de hacer las certificaciones mensuales y suscribirá su conformidad con las mismas.- Cualquier diferencia que resultare en el cómputo general del trabajo ejecutado deberá ser ajustada sobre el terreno o por medio de apelación inmediata al Director Gral. de Obras Públicas.
- 8.- De la obra ejecutada se retendrá el diez por ciento (10%) hasta cuando el Contratista haya completado el dragado hasta la profundidad de 20 piés en todo el largo y ancho del Canal y cuando esto haya sido debidamente comprobado y aceptado por el Director General de Obras Públicas.
- 9.- Queda convenido que el contratista no podrá ni tendrá derecho para transferir este Contrato parcial ni totalmente, ni para transferir derecho alguno comprendido o que pudiera originarse del mismo, excepto en casos de muerte o enfermedad justificada que imposibilite al Contratista a terminar las obras, en cuyo caso la Primera parte transferirá dicho contrato a los herederos de la segunda parte o podrá anular el contrato, según resultare más provechoso para el Gobierno de la República Dominicana.

Contrato celebrado entre el Gob. Dominicano y el Sr. Robert J. Mc Ardle.

- 10.- Queda convenido, además, que el Contratista o sea la segunda parte, estará autorizado para importar libre de derechos de aduana y todo otro derecho fiscal toda la maquinaria, herramientas, materiales, etc., que fueren necesarios usar en el dragado objeto de este contrato.
- 11.- El Contratista conviene en pagar todos los trabajos ejecutados y otros servicios prestados, en la moneda legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional Dominicana, o por medio de cheques certificados girados contra un banco de reconocida solvencia y crédito, funcionando en la República Dominicana y a satisfacción del Gobierno.
- 12.- La segunda parte se compromete a ser la única persona responsable del pago de cualquier derecho o impuesto que deba satisfacerse por concepto de patentes de invención e indemnizará a la Primera Parte de todas las reclamaciones y deudas que se le presentaren como consecuencia del uso o infracción de cualquier invención que fuere utilizada en las obras, fuere o no requerida por el pliego de condiciones.
- 13.- La Primera parte queda relevada por este contrato de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los trabajos o a cualquier parte de ellos, o de pérdida o daños de materiales, herramientas o cualquier otro efecto que se usare en dichos trabajos, así como también de cualquier accidente personal, sea cual fuere su causa.- El Contratista conviene en suministrar

9^a LEGISLATURA, 5^o de 1932

REGISTRADA AL No. 1627

N.º de folio..... a libro 1^o de

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 1627
hojas escritas en máquina razón de las
especificadas en el fin antes

Santa Domingo, 3 de Mayo de 1932



[Handwritten signature]
Archivado en el SENADO

Contrato celebrado entre el Gob. Dominicano y el Sr. Robert J. Mc Ardle.

al Director Gral. de Obras Públicas pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que trabajaron o suministraron materiales para las obras motivo de este contrato, o que han sufrido daños o perjuicios por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte del Contratista o sus agentes en la prosecución de los trabajos.

PARRAFO: Para el mejor cumplimiento de este artículo, la segunda parte asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo en alguna Compañía de Seguros funcionando en este país.

- 14.- En caso de que el Contratista no terminare los trabajos comprendidos en el presente contrato de acuerdo con los planos y especificaciones y a entera satisfacción del Director General de Obras Públicas, dentro del plazo de ejecución convenido, el Contratista, o segunda parte, pagará, y por el presente se compromete a pagar la suma de Cien pesos oro americano (\$100.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear en su terminación después de cumplido el plazo para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato. La cantidad convenida por los contratantes representa el valor razonable de los daños y gastos originados a la Primera Parte por la demora de los trabajos.

Contrato celebrado entre el Gob. Dominicano y el Sr. Robert J. Mc Ardle.

PARRAFO: Queda entendido, además, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance del Contratista y éste no las pudiere evitar, entonces el Director General de Obras Públicas, según su mejor saber y entender, juzgará las condiciones del caso y si lo juzga razonable y equitativo podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable o igual al tiempo perdido por motivos de tales circunstancias imprevistas.

- 15.- Todas las cantidades de dinero indicadas o mencionadas en este contrato, se entenderán como moneda corriente, oro, de los Estados Unidos, o su equivalente.
- 16.- Todo el personal que la segunda parte emplee para la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de nacionalidad dominicana salvo los técnicos que podrán ser extranjeros, a la conveniencia del Contratista.
- 17.- El Contratista depositará en la Tesorería Nacional, en efectivo o en cheque certificado, la suma de Cinco Mil pesos oro americano (\$5.000.00) que le será devuelta al expirar el primer mes del comienzo de los trabajos de la obra conviniéndose que si expirado el término para el comienzo de la obra (artículo 3) el Contratista no ha iniciado los trabajos convenidos, este contrato quedará rescindido de pleno derecho y la suma referida de Cinco Mil pesos oro americano (\$5.000.00) pasará a ser propiedad del Gobierno Dominicano como compensación.

LEGISLATURA, de 1932
REGISTRADA AL N.º 1627

1.º folio a 1.º libro

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos

Y Decretos

Y consta de

hojas escritas en máquina, razón de las espaldas por rubro

Santo Domingo, 3 de Mayo de 1932



[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

Contrato celebrado entre el Gob. Dominicano y el Señor Robert J. Mc Ardle.

18.- Si en cualquier momento durante el curso del dragado la primera parte creyere necesario o ventajoso, debido a condiciones extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas que se originen o a cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra, que se ejecutare en virtud de este contrato, entonces la primera parte podrá ordenar las modificaciones o alteraciones que considere necesarias las cuales formarán parte de las obligaciones contraídas por el Contratista, en virtud de este contrato, sin que tales cambios o modificaciones puedan generar compensaciones por ningún concepto que pretenda la segunda parte contra la primera parte.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra y al pié y separadamente, el presente contrato, hoy día..... del mes de.....del año 193...

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, en..... original....

(Fdo.) Robert J. Mc Ardle
 Contratista

(Fdo.) A. W. Rogers
 Director Gral. de Obras
 Públicas.
 Por orden del Hon. Presidente
 de la República.

Aprobado:

(Fdo.) Rafael L. Trujillo
 Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder

LEGISLATURA, año de 1932

REGISTRADA AL N 1627

El libro de ... a librería

de asuntos de Leyes, Decretos, Resoluciones

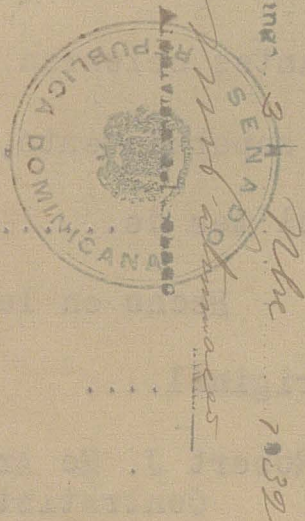
y Decretos ...

y consta de ...

hojas ...

de los ...

Senado ...



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Senado", "Ley", and "Decreto" are faintly visible.]

Contrato celebrado entre el Gob. Dominicano y el Sr. Robert
Mc Ardle.

Legislativo, a los tres dias del mes de Noviembre del año
mil novecientos treintidos, año 89 de la Independencia y
70 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]



SECRETARIA DE LEGISLACION
REPUBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO, D. R.
1933

... y el Sr. ...

... y los tres días del mes de Noviembre del año ...
... de la ...

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

2^a LEGISLATURA, Sesión del 1932

REGISTRADA AL No. 2627

... a libro ...

... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

... lista de ...

... en máquina ...

... en ...

Senado Dominicano, 1932



[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 17828

San José de las Matas, R.D.
Noviembre 10., de 1932.-Al Honorable
Senado de la República,
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Para que el Congreso de la República ejerza, aprobándolo, la atribución que le confiere el artículo 33, párrafo 24, de la Constitución, anexo á Uds., con mi favorable recomendación, el contrato intervenido entre el Sr. Robert J. Mc Ardle y el Poder Ejecutivo para el dragado del puerto de S. P. de Macoris.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

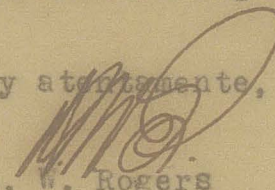
81/3664

Santo Domingo, R.D.
Octubre 27 de 1932.

Del : Ingeniero Asesor
Al : Sr. Sec. de E. de la Presidencia
Asunto : Contrato para el dragado del puerto de San P. de Macorís.
Anexo : Contrato.

1.- Adjunto tengo el gusto de enviarle un contrato para el dragado del puerto de S. P. de Macorís, debidamente firmado por el Hon. Sr. Presidente de la República, con suplica de que sea sometido á las Cámaras Legislativas para su aprobación.

Muy atentamente,



A. W. Rogers
Ingeniero Asesor

CONTRATO PARA EL DRAGADO DEL PUERTO
DE SAN P. DE MACORIS.

Entre el Gobierno Dominicano, representado debidamente por el Director General de Obras Públicas, parte de la primera parte, que en lo adelante se denominará el Gobierno y el Sr. Robert J. Mc Ardle, parte de la segunda parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato para el Dragado del Puerto de San Pedro de Macoris:

- 1.- El Contratista se compromete a dragar un canal en el sitio demostrado en el plano adjunto empezando en la punta norte del muelle viejo de madera y extendiendo en la dirección del lugar conocido como Punta de la Pasa, teniendo aproximadamente 4300 piés de largo y una profundidad de 20 piés en todo su ancho que será no menos de 400 piés, después de terminar el dragado, siendo el volumen aproximadamente 630.000 yardas cúbicas de emplazamiento.
- 2.- El Contratista proveera por su cuenta todo el equipo, personal y mano de obra necesario para llevar a cabo esta obra.
- 3.- El Contratista se compromete a ejecutar la obra de referencia, en un período de cinco meses a contar de la fecha en que fuere aprobado este Contrato por el Congreso de la República Dominicana y a iniciarla a mas tardar a los cuarenta días de la referida aprobación.
- 4.- El material dragado será depositado de una manera uniforme en la ciénega que se encuentra al lado Este de la ciudad de San Pedro de Macoris, pero el Contratista estará en la obligación de evitar que el material dragado rebose la ciénega y ocasione perjuicios a los vividores del sitio en cuyo caso será depositado en el lugar marcado "A" en el plano anexo.
- 5.- La Primera parte por y en representación del Gobierno Dominicano, conviene en pagar al Sr. Robert J. Mc Ardle, Contratista como Segunda Parte, la cantidad de Ochenta y Nueve Mil Pesos oro americano (\$89.000.00) por la completa ejecución de la obra objeto de este Contrato, en pagos mensuales basados en noventa por ciento (90%) de la cantidad de obra ejecutada certificado por el Director Gral. de Obras Públicas pero que en ningún caso excederán de Veinte Mil Pesos oro americano (\$20.000.00) mensuales.

(Continúa)

No.2

- 6.- En o antes del día diez (10) de cada mes se procederá por el Inspector encargado de la construcción hacer el cómputo general de la obra ejecutada y serán certificadas por él según se determine. Estas certificaciones se enviarán al Director General de Obras Públicas tan pronto como fuere posible dentro del tiempo estipulado.
- 7.- El Contratista o su agente autorizado deberá estar presente al tiempo de hacer las certificaciones mensuales y suscribirá su conformidad con las mismas. Cualquier diferencia que resultare en el cómputo general del trabajo ejecutado deberá ser ajustada sobre el terreno o por medio de apelación inmediata al Director Gral. de Obras Públicas.
- 8.- De la obra ejecutada se retendrá el diez por ciento (10%) hasta cuando el Contratista haya completado el dragado hasta la profundidad de 20 piés en todo el largo y ancho del Canal y cuando esto haya sido debidamente comprobado y aceptado por el Director General de Obras Públicas.
- 9.- Queda convenido, que el Contratista no podrá ni tendrá derecho para transferir este Contrato parcial ni totalmente, ni para transferir derecho alguno comprendido o que pudiera originarse del mismo, excepto en casos de muerte ó enfermedad justificada que imposibilite al Contratista a terminar las obras, en cuyo caso la Primera parte transferirá dicho contrato a los herederos de la segunda parte ó podrá anular el contrato, según resultare mas provechoso para el Gobierno de la República Dominicana.
- 10.- Queda convenido, además, que el Contratista ó sea la segunda parte, estará autorizado para importar libre de derechos de aduana y todo otro derecho fiscal toda la maquinaria, herramientas, materiales etc., que fueren necesarios usar en el dragado objeto de este contrato.
- 11.- El Contratista conviene en pagar todos los trabajos ejecutados y otros servicios prestados, en la moneda legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional Dominicana, o por medio de cheques certificados girados contra un banco de reconocida solvencia y crédito, funcionando en la República Dominicana y a satisfacción del Gobierno.

 (Continúa)

- 12.- La segunda parte se compromete a ser la única persona responsable del pago de cualquier derecho o impuesto que deba satisfacerse por concepto de patentes de invención e indemnizará a la Primera Parte de todas las reclamaciones y deudas que se le presentaren como consecuencia del uso o infracción de cualquier invención que fuere utilizada en las obras, fuere ó no requerida por el pliego de condiciones.
- 13.- La Primera parte queda relevada por este contrato de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los trabajos o a cualquier parte de ellos, o de pérdida o daños de materiales, herramientas o cualquier otro efecto que se usare en dichos trabajos, así como también de cualquier accidente personal, sea cual fuere su causa. El Contratista conviene en suministrar al Director Gral. de Obras Públicas pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que trabajaron o suministraron materiales para las obras motivo de este contrato, o que han sufrido daños o perjuicios por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte del Contratista o sus agentes en la prosecución de los trabajos.

Párrafo:- Para el mejor cumplimiento de este artículo, la segunda parte asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo en alguna Compañía de Seguros funcionando en este país.

- 14.- En caso de que el Contratista no terminare los trabajos comprendidos en el presente contrato de acuerdo con los planos y especificaciones y a entera satisfacción del Director General de Obras Públicas, dentro del plazo de ejecución convenido, el Contratista, o segunda parte, pagará, y por el presente se compromete a pagar la suma de Cien pesos oro americano (\$100.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear en su terminación después de cumplido el plazo para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato. La cantidad convenida por los contratantes representa el valor razonable de los daños y gastos originados á la Primera Parte por la demora de los trabajos.

Párrafo:- Queda entendido, además, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance del Contratista y este no las pudiere evitar, entonces el Director General de Obras Públicas, según su mejor saber y entender, juzgará las condiciones del caso y si lo juzga razonable y equitativo podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable ó igual al tiempo perdido por motivos de tales circunstancias imprevistas.

(Continúa)

- 15.- Todas las cantidades de dinero indicadas o mencionadas en este contrato, se entenderán como moneda corriente, oro, de los Estados Unidos, o su equivalente.
- 16.- Todo el personal que la segunda parte emplee para la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de nacionalidad dominicana salvo los técnicos que podrán ser extranjeros, á la conveniencia del Contratista.
- 17.- El Contratista depositará en la Tesorería Nacional, en efectivo o en cheque certificado, la suma de Cinco Mil pesos oro americano (\$5.000.00) que le será devuelta al expirar el primer mes del comienzo de los trabajos de la obra conviniéndose que si expirado el término para el comienzo de la obra (artículo 3) el Contratista no ha iniciado los trabajos convenidos, este contrato quedará rescindido de pleno derecho y la suma referida de Cinco Mil pesos oro americano (\$5.000.00) pasará a ser propiedad del Gobierno Dominicano como compensación.
- 18.- Si en cualquier momento durante el curso del dragado la primera parte creyere necesario o ventajoso, debido a condiciones extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas que se originen o a cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra, que se ejecutare en virtud de este contrato, entonces la primera parte podrá ordenar las modificaciones o alteraciones que considere necesarias las cuales formarán parte de las obligaciones contraídas por el Contratista, en virtud de este contrato, sin que tales cambios o modificaciones puedan generar compensaciones por ningún concepto que pretenda la segunda parte contra la primera parte.-

ma

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra y al pié y separadamente, el presente contrato, hoy día.....del mes de.....del año 193...

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, en original....

Robert J. Mc Ardle

Robert J. Mc Ardle
Contratista

A. W. Rogers

A. W. Rogers
Director Gral. de Obras Públicas.

Por orden del Hon. Presidente de la República.

Aprobado:

[Signature]
Presidente de la República.-

Santiago, R. D.
Noviembre 3 de 1932.-

01140

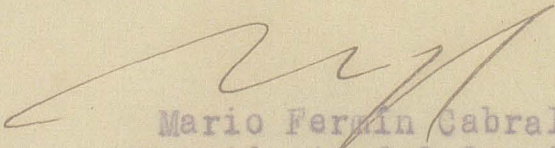
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República,
S. José de las Matas.

Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio No. 17828 del 1° del corriente y del contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el Sr. Robert J. Mc Ardle, para el dragado del puerto de San Pedro de Macoris.

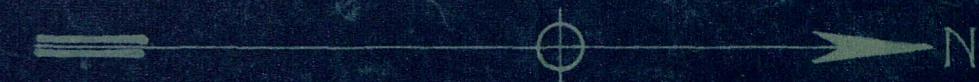
Pláceme participarle que el citado contrato fué aprobado por esta Cámara en sesión de hoy y remitido a la de Diputados, para los fines constitucionales.

Con toda consideración, le saluda muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

P1/3665

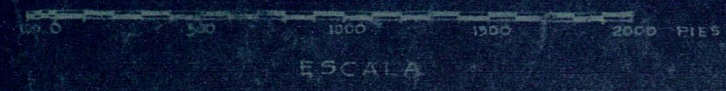


LEYENDA:

- Contornos de Profundidades de Agua
- - - - - " Roca Profund. bajo Nivel del Agua

NOTAS:

- Contornos de Profundidades de Agua según sondeos de Feb. 3-12, 1927.
- " Roca según barridos efectuados en Abril 1927.



CIUDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS
 PLANO del PUERTO de
SAN PEDRO DE MACORIS
 Escala 1:5000